

Recurso de reposición - Despacho comisorio. Rad.: 52001 33 33 003 2021-00094-00

RAUL TASCON <rtascon@gmail.com>

Jue 15/07/2021 12:09 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Nariño - Pasto <jadmin03pso@notificacionesrj.gov.co>; njudiciales@invima.gov.co
<njudiciales@invima.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali
<s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

RECURSO DE REPOSICION - DESPACHO COMISORIO PASTO + ANEXO.pdf;

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO:	52001 33 33 003 2021-00094-00
DEMANDANTE:	MARISOL MESA OREJUELA Y OTROS
DEMANDADO:	INVIMA
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO

--

RAÚL TASCÓN REYES

Abogado

Calle 11 # 6-40 Oficina 505

Teléfono: 57 2 8891434

Edificio Banco Tequendama

Email: rtascon@tasconabogados.com

Cali, Colombia

RAÚL TASCÓN REYES
ABOGADO ESPECIALIZADO
CALLE 11 No. 6-40 OF. 505
EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA
TELEFAX (57) (2) 8855637
EMAIL: rtascon@gmail.com
CALI, COLOMBIA

Señor Doctor

MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA

Juez Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto
jadmin03pso@notificacionesrj.gov.co

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION
RADICADO:	52001 33 33 003 2021-00094-00
DEMANDANTE:	MARISOL MESA OREJUELA Y OTROS
DEMANDADO:	INVIMA
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO

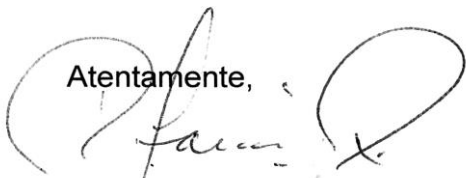
RAÚL TASCÓN REYES, de las condiciones civiles anotadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, dentro del tiempo oportuno, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado vía correo electrónico, en la fecha del 13 de julio de 2021, por medio del cual se fija como fecha para recepcionar testimonios el día 05 de agosto de 2021, a las 10:00 AM, en razón a que desde el 22 de junio de 2021, en audiencia efectuada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis - Antioquia, en el proceso con radicación No. 05789-3189-001-2018-00014-00, me fue fijada como fecha de continuación de dicha audiencia, el mismo día 05 de agosto de 2021, a la misma hora de las 10:00 AM.

En consecuencia, solicito reponer para revocar y en su defecto, fijar una nueva fecha para la celebración de la audiencia, materia del Despacho Comisorio que nos ocupa.

Para constancia de lo anterior, anexo copia digital del acta de audiencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis –Antioquia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAUL TASCÓN REYES

C.C. No. 14.439.861 de Cali

T.P. No. 35.689 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TÁMESIS

AUDIENCIA INICIAL



Fecha	Junio 22 de 2021	Hora	10:08	AM X	PM
-------	------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	7	8	9	3	1	8	9	0	0	1	2018	00014-00
Dpto		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE			
Nombres	SEBASTIÁN RESTREPO BEJARANO		
Cedula de Ciudadanía	1.130.597.727 de Cali		
Dirección de Notificación	Calle 11 Junín Nro. 7 A 52 Valparaiso	E-Mail	srestrepo2003@gmail.com

DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	RAÚL TASCÓN REYES		
Cédula de ciudadanía	14.439.861 de Cali	Tarjeta Profesional	35689 C. S. de la J.
Dirección Notificación	Calle 11 Nro. 6-40 Of. 505 Edificio Banco Tequendama, Cali		
Teléfono(s)	8891434 / 3176379596	E-Mail	rtascon@gmail.com

DATOS DEMANDADO			
Nombres	MAGNOLIA SOTELO PATIÑO		
Cédula de Ciudadanía	66.808.856 de Cali		
Dirección Notificación	Calle 10 Villanueva Nro. 10-44 Valparaíso		
Teléfono(s)		E-Mail	mauricio.restrepo.sotelo@gmail.com

DATOS DEMANDADO			
Nombres	JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO		
Cédula de Ciudadanía	1.041.610.951 de Valparaíso		
Dirección Notificación	Calle 10 Villanueva Nro. 10-44 Valparaíso		
Teléfono(s)		E-Mail	mauricio.restrepo.sotelo@gmail.com

DATOS APODERADO DEL DEMANDADO			
Nombres y apellidos	JORGE MEJÍA SALAZAR		
Cédula de ciudadanía	98.466.792 de Valparaíso	Tarjeta Profesional	168126 C.S. de la J.
Dirección Notificación	Carrera 46 Nro. 63-58 Medellín		
Teléfono(s)	3148345462	E-Mail	jogopani@gmail.com

1. ETAPA DE CONCILIACION

CONCILIACION	
Se declaró fracasada la conciliación.	

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones:	SI		NO	X	

3. ETAPA DE INTERROGATORIOS DE LAS PARTES

DECISIÓN
Se recaudaron los interrogatorios de oficio y de parte al demandante y a los Demandados.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

OBJETO DEL PROCESO
Determinar si hay lugar a declarar que la verdadera naturaleza de los actos contenidos en las escrituras públicas Nro. 220 y 221 del 25 de octubre/12 y Nro. 91 del 29 de mayo/14 de la Notaría Única de Valparaíso, contentivos de los fideicomisos civiles efectuados por Jorge Mauricio Restrepo Henríquez a favor de Magnolia Sotelo Patiño y Jorge Mauricio Restrepo Sotelo, es la de ser donaciones revocables, y como consecuencia de ello, se declaren inexistentes por no haber sido confirmadas por testamento según lo dispone el inciso segundo del art. 1195 del C. Civil, o subsidiariamente, también por no haber sido confirmadas por testamento, se declare la nulidad absoluta y se ordene la cancelación de dichos actos jurídicos; o en el evento de no requerirse la confirmación por testamento de las donaciones revocables, se declare que constituyen una excesiva donación que perjudica al legitimario Sebastián Restrepo Bejarano debiéndose restituir el monto que exceda la parte que el señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez podía haber donado sin haberle causado perjuicio al demandante; igualmente, en el evento que se declare que los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas en mención realmente se trató de fideicomisos civiles, entonces subsidiariamente se declare su nulidad absoluta al no cumplir con el requisito de la insinuación notarial o judicial, debiéndose cancelar las escrituras que los contienen; asimismo, por no cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 1712/89, se declare la nulidad absoluta de la donación realizada por Jorge Mauricio Restrepo Henríquez a través de la escritura pública Nro. 199 del 19 de diciembre/14 a favor de Jorge Mauricio Restrepo Sotelo, ordenando la cancelación de ese acto jurídico; y finalmente, como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución material de cada uno de los bienes a la masa ilíquida sucesoral de Jorge Mauricio Restrepo Henríquez, y de no ser posible, se ordene el pago por equivalencia o la indemnización compensatoria por el valor comercial de los bienes a la fecha en que deben ser restituidos..

Hechos Probados:
1. El fallecimiento del señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez en el municipio de Valparaíso el 12 de diciembre/17. 2. La sobrevivencia a la muerte del señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez, de sus hijos Sebastián Restrepo Bejarano y Jorge Mauricio Restrepo Sotelo. 3. Las actividades como comerciante y ganadero a las que estaba dedicado Jorge Mauricio Restrepo Henríquez. 4. La constitución de fideicomisos civiles que sobre la mayoría y más importantes bienes de su patrimonio efectuó Jorge Mauricio Restrepo Henríquez, mediante escrituras públicas Nro. 220 y 221 del 25 de octubre/12, y Nro. 091 del 21 de mayo/14 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Valparaíso, a favor de Magnolia Sotelo Patiño y Jorge Mauricio Restrepo Sotelo, reservándose el constituyente la calidad de propietario fiduciario frente a cada uno de los bienes. 5. Los inmuebles sobre los que se constituyeron fideicomisos civiles: 5.1 Lote de terreno ubicado en el punto denominado Carrizales o El Bosque, con casa de habitación, con un área de terreno de 2.370 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 032-4654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis. 5.2 Lote de terreno ubicado en el punto denominado Carrizales o El Bosque, con un área de 1.250 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-4655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis. 5.3 Lote de terreno ubicado en el punto denominado Carrizales o El Bosque, con un área de 8.000 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-4596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis. 5.4 Lote de terreno ubicado en el punto denominado La Chequera – Carrizales, zona rural del municipio de Valparaíso, con un área de 2 hectáreas y 270 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-17213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis. 5.5 Lote de terreno ubicado en el punto denominado La Chequera – Carrizales, zona rural del municipio de

Valparaíso, con un área de 4 hectáreas y 8.480 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-17193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis. 5.6 Lote de terreno ubicado en la vereda Caciquillo del municipio de Aguadas Caldas, denominado Campoalegre, con un área de 7 hectáreas y 4.000 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 102-13218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas. 5.7 Predio rural situado en la vereda Alto de la Montaña del municipio de Aguadas, denominado La Clara – Lote 13, con un área de aproximada de 7 hectáreas y 5.253 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 102-13431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas. 5.8 Lote de terreno ubicado en el paraje La Graciela del municipio de Valparaíso, finca denominada La Divisa, de 1 hectárea y 9.800 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-17300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis. 5.9 Predio rural denominado Lote Nro. 15 ubicado en la vereda Alto de la Montaña del municipio de Aguadas Caldas, con un área aproximada de 14 hectáreas y 221 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 102-4265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas. 5.10 Predio rural denominado Lote Nro. 8 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Aguadas Caldas, con un área aproximada de 2 hectáreas y 3.744 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas. 5.11 Predio rural ubicado en la vereda Caciquillo del municipio de Aguadas Caldas, denominado Hacienda Los Colores, con un área aproximada de 46 hectáreas y 9.713 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas. 5.12 Predio rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con un área total de 20 hectáreas y 3.200 metros cuadrados, de los cuales la porción equivalente a 2 hectáreas y 5.200 metros cuadrados corresponden a derecho real de dominio cuyo titular era el señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez, y el resto, 17 hectáreas y 800 metros cuadrados, corresponden a Falsa Tradición cuyo poseedor material fue el señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez, hasta el momento de su fallecimiento. Es de anotar, que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 032-17300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis y Nros. 102-4265, 102-4710 y 102-13431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas, en virtud del memorial allegado el 15 de octubre último vía correo electrónico por parte del apoderado del demandante, ya no son objeto del presente proceso porque fueron excluidos del presente litigio. 6. La no restitución (no el término mal empleado en la demanda de aceptación) de los inmuebles objeto de fideicomiso por parte de los beneficiarios fiduciarios, lo que implica que los bienes se encuentran a nombre de Jorge Mauricio Restrepo Henríquez, en calidad de propietario. 7. La donación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, realizada por Jorge Mauricio Restrepo Henríquez a favor de su hijo Jorge Mauricio Restrepo Sotelo, mediante escritura pública Nro. 199 del 19 de diciembre/14 de la Notaría Única de Caramanta. 8. Las características de los fideicomisos constituidos a través de las escrituras públicas Nro. 220 y 221 del 25 de octubre/12 y 91 del 29 de mayo/14, así: constituyente o fideicomitente: Jorge Mauricio Restrepo Henríquez; propietario fiduciario o fiduciario: Jorge Mauricio Restrepo Henríquez; beneficiario o fideicomisario: Magnolia Sotelo Patiño (beneficiaria principal) y Jorge Mauricio Restrepo Sotelo (beneficiario principal y beneficiario sustituto); hecho para la restitución: muerte de Jorge Mauricio Restrepo Henríquez.	Hechos a probar: 1. La unión marital de hecho que al momento de su fallecimiento sostenía Jorge Mauricio Restrepo Henríquez con Magnolia Sotelo Patiño. 2. El vicio de nulidad absoluta frente a la escritura pública Nro. 199 del 19 de diciembre/14 de la Notaría Única de Caramanta, por no cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 1712/89, como lo son: no presentarse la solicitud ante el Notario del domicilio del donante, no contener prueba fehaciente del valor
--	---

- comercial del bien donado y no existir prueba de que el donante conserva lo necesario para su propia subsistencia.
- El área total del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se dice asciende a 20 hectáreas y 3.200 metros cuadrados, de los que se dice que 2 hectáreas y 5.200 metros cuadrados corresponden a derecho real de dominio, mientras que el restante de 17 hectáreas y 800 metros cuadrados corresponden a falsa tradición.
 - Las acciones realizadas por el señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez con la constitución de los fideicomisos civiles a favor de su compañera permanente Magnolia Sotelo Patiño y la donación a su hijo Jorge Mauricio Restrepo Sotelo, con los que pretendió obviar y omitir las normas sucesorales sobre reparto legal y equitativo una vez ocurriera su muerte, disponiendo de su patrimonio de forma inequitativa y en perjuicio del legitimario forzoso Sebastián Restrepo Bejarano.
 - La donación revocable que se infiere fue realizada por **Jorge Mauricio Restrepo Henríquez** a favor de su compañera permanente **Magnolia Sotelo Patiño** y su hijo **Jorge Mauricio Restrepo Sotelo**, según lo consagrado en la cláusula décima de los fideicomisos objeto de la demanda, al reservarse éste el derecho de dejar sin valor ni efecto el acto jurídico de constitución, la cual se haría irrevocable en caso de su muerte.
 - La necesidad de confirmar mediante acto testamentario, dada la real naturaleza de la donación revocable los actos jurídicos contenidos en las escrituras Nro. 220 y 221 del 25 de octubre/12 y 91 del 29 de mayo/14 de la Notaría Única del Círculo de Valparaíso.
 - La excesiva donación realizada a la señora Magnolia Sotelo Patiño con las escrituras públicas objeto de este proceso, en el evento de no ser necesaria la confirmación mediante acto testamentario de la donación realizada por el señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez en favor de su compañera permanente, con lo que ésta estaría obligada a restituir el monto de la parte que el fallecido podía haber donado sin causar perjuicio a los legitimarios.
 - El no cumplimiento de la insinuación como uno de los requisitos necesarios, según línea jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de concluirse que los actos escriturarios corresponden a fideicomisos civiles y no donaciones revocables.

9. ETAPA DE CONTROL DE LEGALIDAD

DECISIÓN
El Despacho no observa algún vicio que afecte la validez de lo actuado o impida emitir sentencia de fondo.

10. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS PARTE DEMANDANTE
1. DOCUMENTAL: Folios 20 a 97 y 175 a 252 a. Copia de la escritura pública Nro. 220 de 25 de octubre/12 de la Notaría Única del Círculo de Valparaíso b. Copia de la escritura pública Nro. 221 de 25 de octubre/12 de la Notaría Única del Círculo de Valparaíso c. Copia de la escritura pública Nro. 91 de 29 de mayo/14 de la Notaría Única del Círculo de Valparaíso d. Copia de la escritura pública Nro. 199 de 19 de diciembre/14 de la Notaría Única del Círculo de Caramanta e. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-17193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis f. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-4654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis. g. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-4655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis. h. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-4596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.

- i. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-17213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.
- j. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-17300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.
- k. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-13218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.
- l. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-13431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.
- m. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.
- n. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.
- o. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.
- p. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- q. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca.

Los anteriores documentos se tendrán como prueba y serán valorados al momento de dictar sentencia.

2. PRUEBA PERICIAL

- a. Desígnese un auxiliar de la justicia, experto en avalúos de bienes inmuebles urbanos, a fin de que dictamine el avalúo comercial del inmueble ubicado en el segundo piso de la Calle 33 (Av. 33) Nro. 64-38 de la ciudad de Medellín, con código catastral Nro. 0500101041110500020009901019999 y matrícula inmobiliaria Nro. 001-939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Avalúo que deberá realizarse para el mes de diciembre/14 y para la fecha de presentación del dictamen.
- b. Desígnese un auxiliar de la justicia, experto en avalúos de bienes rurales, a fin de que dictamine el avalúo comercial de los inmuebles que fueron objeto de los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas 220 y 221 del 25 de octubre/12 y 91 del 29 de mayo/14 de la Notaría Única del Círculo de Valparaíso. Avalúos que deberán realizarse para el mes de octubre/12, mayo/14 y para la fecha de elaboración del dictamen. Los inmuebles objeto de avalúo son los siguientes:
 - Lote de terreno ubicado en el punto denominado Carrizales o El Bosque, con casa de habitación, con un área de terreno de 2.70 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-4654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis.
 - Lote de terreno ubicado en el punto denominado Carrizales o El Bosque, con un área de 1.250 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-4655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis.
 - Lote de terreno ubicado en el punto denominado Carrizales o El Bosque, con un área de 8.000 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-4596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis.
 - Lote de terreno ubicado en el punto denominado La Chequera - Carrizales ubicado en zona rural del municipio de Valparaíso, con un área de 2 hectáreas 270 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 032-17213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis.
 - Lote de terreno ubicado en el punto denominado La Chequera - Carrizales ubicado en zona rural del municipio de Valparaíso, con un área de 4 hectáreas 8.480 metros cuadrados, identificado con la

matrícula inmobiliaria Nro. 032-17193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Támesis.

- Lote de terreno ubicado en la vereda Caciquillo del municipio de Aguadas Caldas, denominado Campoalegre, con un área de 7 hectáreas 4.00 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 102-13218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas.
- Predio rural ubicado en la vereda Caciquillo del municipio de Aguadas Caldas, con un área aproximada de 46 hectáreas y 9.713 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-4933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas.
- Predio rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con un área total de 20 hectáreas más 3.200 metros cuadrados, de los cuales la porción equivalente a 2 hectáreas más 5.200 metros cuadrados corresponden a derecho real de dominio cuyo titular era el señor **Jorge Mauricio Restrepo Henríquez**, y el resto, 17 hectáreas más 800 metros cuadrados, corresponden a **Falsa Tradición** cuyo poseedor material fue el señor **Jorge Mauricio Restrepo Henríquez**, hasta el momento de su fallecimiento.
- Desígnese un auxiliar de la justicia, experto en finanzas, a fin de que determine el valor de la presunta excesiva donación que el señor **Jorge Mauricio Restrepo Henríquez** efectuó a favor de **MAGNOLIA SOTELO PATIÑO** y **JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO**, cuyos actos quedaron consignados en las escrituras públicas Nro. 220 y 221 del 25 de octubre/12 y 091 del 29 de mayo/14 de la Notaría Única del Círculo de Valparaíso, y el monto frente al cual la excesiva donación perjudica los derechos de los legitimarios de **Jorge Mauricio Restrepo Henríquez**.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Requírase a la parte demandada para que exhiba y ponga a disposición del Despacho los siguientes documentos: copia del registro civil de nacimiento de Jorge Mauricio Restrepo Sotelo; asimismo, deberá aportar los recibos del pago de impuesto predial de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 001-939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y Nro. 378-10774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se hace necesario ordenar el interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad demandada teniendo en cuenta que el mismo ya fue evacuado en esta audiencia

PRUEBAS DECRETADAS PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTAL:** folios 269 y 276 frente
- a. Se tendrá como pruebas todos los documentos aportados con la demanda.
 - b. Avalúos catastrales de los predios.
 - c. Copia del contrato de compraventa en el que consta el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 033-7249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y el valor del contrato con la Concesión Pacífico S.A.S., bien que estaba en cabeza del fallecido.

Los anteriores documentos se tendrán como prueba y serán valorados al momento de dictar sentencia.

- 2. PRUEBA TRASLADADA:**
- Téngase como prueba traslada en relación con los procesos ejecutivos adelantados por Bancolombia en contra de Jorge Mauricio Restrepo Henríquez radicados 2014-00087 y 2014-00088, todos los medios de prueba relacionados con el avalúo catastral, predial, así como el valor por el cual fueron rematados y adjudicados tales bienes inmuebles, conforme al art. 174 del C. General del Proceso.
- Igualmente, conforme a la misma norma, téngase como prueba trasladada los avalúos comerciales de todos los bienes inmuebles que dentro del proceso ordinario de acción pauliana radicado bajo el Nro. 2015-00023,

promoviera Bancolombia S.A. en contra de Jorge Mauricio Restrepo Henríquez y otros. No obstante, dicha prueba trasladada podrá ser objeto de contradicción dentro del presente proceso para facilitar el debido derecho de defensa de la contraparte.
PRUEBAS DE OFICIO
- Oficiese al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TÁMESIS para que allegue copia auténtica del proceso de sucesión que se viene adelantando en ese Despacho Judicial con ocasión del deceso del señor Jorge Mauricio Restrepo Henríquez.
OBSERVACIONES
El apoderado de la parte demandante manifiesta al despacho que es su voluntad desistir de la prueba referente prueba referente a la designación de Peritos Evaluadores y experto en finanzas, al considerar que el objeto de la misma se suple con la obtención del proceso de Sucesión adelantado ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TÁMESIS; por tratarse de un acto de libre disposición, el Despacho acepta la declinación de las referidas pruebas.

Fecha	22 de Junio de 2021	Hora	12:22	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

No siendo más dentro de esta diligencia, el Despacho procede a señalar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día **5 DE AGOSTO DE 2021, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** Las partes y apoderado asistieron de manera virtual por medio de la aplicación Microsoft Temas. Se notificara en ESTRADOS. Se Termina la Audiencia y en constancia se firma.

Firmado Por:

LUIS CARLOS CORREA ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE TÁMESIS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f367e62e2774b008bb1a01627c7620c521b9293f1ef0f2b919324edd54891ea1
Documento generado en 22/06/2021 05:08:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>